

República Bolivariana de Venezuela
Estado Táchira



Municipio Lobatera

El Concejo Municipal del Municipio Lobatera

en uso de sus atribuciones legales,

Considerando

Que el Municipio Lobatera y su ciudad capital, la ciudad de Lobatera, representan una de las tierras de mayor raigambre histórica del Estado Táchira, distinguida por su vocación pionera y fundadora de pueblos, por el espíritu laborioso de sus hijos y por sus innegables aportes a la cultura y al progreso de la nación venezolana, características que se presentan tangibles en sus símbolos municipales los cuales son: el Escudo de Armas del Municipio, el Escudo de Armas de su ciudad capital, la Bandera Oficial del Municipio, la Bandera Oficial de su ciudad capital, el Himno del Municipio y el Sello Municipal.

Considerando

Que es un deber de todos los pueblos, definir las insignias que lo representan y que en el caso de Lobatera, reúnen las tradiciones civiles y espirituales seguidas siempre en esta región de Venezuela y representan la más alta simbología de nuestra identidad municipal así como la continuidad de las libertades autonómicas ciudadanas alcanzadas por su Municipalidad en la organización nacional, con el Cabildo del Partido Capitular de Lobatera de 1811 y con el Concejo Municipal del Cantón de Lobatera de 1835.

Considerando

Que es conveniente definir y regular el uso de los símbolos y sello del Municipio Lobatera.

Sanciona la siguiente

ORDENANZA DE SÍMBOLOS Y SELLO DEL MUNICIPIO LOBATERA

Capítulo I

Del objeto de la presente Ordenanza y de los Escudos de Armas del Municipio Lobatera y de su ciudad capital.

Artículo 1

La presente Ordenanza establece los principios reguladores que deben regir en el diseño, utilización y respeto que se debe a los Símbolos y Sello del Municipio Lobatera, en concordancia con lo establecido en el artículo 180, numeral 6 del Régimen Político de los Municipios y las Parroquias establecido en la Constitución del Estado Táchira.

Artículo 2

El Escudo de Armas del Municipio Lobatera, es el creado por la Profesora Elda Consuelo Pacheco de Álvarez y aprobado por el pleno de la Cámara Municipal en 1974 con ocasión del Bicentenario de la creación de la Parroquia Civil y Eclesiástica de Lobatera y de sus Ferias y Fiestas.

Artículo 3

El Escudo de Armas del Municipio Lobatera, sus blasones, colores y esmaltes responden a la siguiente descripción heráldica: de forma rectangular, redondeado en su base y con un pequeño borde en oro. Cortado y medio partido, consta de tres cuarteles. En el jefe diestro sobre campo de gules o rojo se encuentra al natural y en mueble resaltado el petroglifo aborigen "La Piedra del Indio". En el jefe siniestro en campo de oro, se encuentra al natural y en mueble la representación de la explotación minera carbonífera del Municipio. En el cuartel inferior o de la punta, en campo azur o azul, la representación al natural y en mueble del Valle y caserío de Lobatera conteniendo en un primer plano, hacia la derecha del cuartel, la figura de un aborigen, erguido a la vera del río Lobatera y quien sostiene una macana en su mano derecha y señala, con su dedo índice y mano izquierda extendida, al caserío en el extremo izquierdo del valle. Va timbrado el escudo por una cruz en oro de brazos laterales de igual longitud que el superior y el pie inferior del doble de largo. A la derecha del escudo se encuentra al natural una rama de cafeto y a la izquierda una rama de caña de azúcar. Las ramas de cafeto y de caña de azúcar se unen debajo del Escudo y sobre esta unión pasa una cinta flotante de color gules o rojo que lleva en letras de oro, las siguientes inscripciones: En su centro, "LOBATERAS"; en la banda diestra "1593" y en la banda siniestra "1974".

Parágrafo Único

Se enmiendan del Escudo de Armas del Municipio, aprobado por la Municipalidad en 1974, los siguientes renglones: Se modifica del centro de la cinta flotante en la base del Escudo y de la banda diestra las inscripciones que en el proyecto original decían "Ubateras" y "1523". Según la exposición de motivos del proyecto original, dicha inscripción y fecha hacen referencia a: "1523, año en que al llegar los conquistadores encontraron los Indios Ubateras establecidos". La modificación procede por cuanto la documentación histórica posterior, ha confirmado que el nombre del pueblo aborigen al cual rinde homenaje recibió

desde 1561 el nombre invariable de "Lobateras". Asimismo, que ni en la cronología histórica del occidente de Venezuela cuyo poblamiento se inicia en 1527 con Santa Ana de Coro, ni en la del Municipio Lobatera cuyo descubrimiento y poblamiento se inicia a partir de 1558, se encuentran registros o hechos de algún encuentro aborigen con los conquistadores en 1523, pues los conquistadores no llegaron al Táchira sino hasta 1547 con la expedición de Alonso Pérez de Tolosa. En razón de los anteriores argumentos, esta inscripción se sustituye por la fecha "1593", año de la fundación de Lobatera, ciudad capital del Municipio.

Artículo 4

El Escudo de Armas de la ciudad de Lobatera, capital del Municipio Lobatera, es el escudo creado por el Dr. Samir A. Sánchez E. y aprobado por el pleno de la Cámara Municipal el 11 de octubre de 1991 con ocasión del Año Cuatricentenario de la fundación de la ciudad de Lobatera (1593-1993).

Artículo 5

El Escudo de Armas de la Ciudad de Lobatera y sus blasones, colores y esmaltes responden a la siguiente descripción heráldica: de forma rectangular y redondeado en su base, inscrito en piedra natural y cortado en dos cuarteles siendo el inferior o de la punta de mayor longitud que el superior o jefe. En el cuartel superior o jefe en campo de azur o azul cinco estrellas de plata de cuatro rayos distribuidas en el mismo orden espacial que geográficamente guardan las poblaciones que representan: Borotá, Lobatera, Michelena, San Pedro del Río y San Juan de Colón. La segunda estrella, en orden ascendente, guarda una mayor proporción con respecto a las restantes. En el cuartel inferior o de la punta, el Blason de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de las Mercedes conformado por cuatro palos de gules o rojo en campo de oro, rematados por un campo triangular en gules o rojo que contiene en su centro una cruz de plata de cuatro brazos iguales que van ensanchándose hacia las ocho puntas. Sobre los campos de oro tres torres castellanas de plata, almenadas, mazonadas y aclaradas de pardo. Sobre el saliente de la piedra natural que cumple las funciones de bordura, labrada en relieve en letra romana clásica y distribuida desde el flanco derecho pasando por el jefe y finalizando en el flanco siniestro, se encuentra la divisa que distingue a la ciudad: "SUB UMBRA GREMII TUI PROTEGE NOS". En la punta, entre dos estrellas de cinco rayos que la separan de la divisa principal y en la misma letra, la divisa "LOBATERA". Va timbrado el escudo por una corona abierta de tipo Coronel o del Reino Antiguo que es un aro de oro sin engastes con una pequeña moldura semicircular convexa en su centro y compuesto de ocho puntas iguales centelladas de las cuales solo cinco son visibles. Se desprenden de dicho timbre hacia ambos lados y en roleos que ornamentan el escudo, dos lambrequines en forma de hojas de acanto en oro en el anverso y gules o rojo en el reverso.

Parágrafo Único

Se enmiendan del proyecto Escudo de Armas de la Ciudad, aprobado por la Municipalidad de Lobatera en 1991 en los siguientes renglones:

a.- la divisa inscrita en piedra natural y que dice "SVB UMBRA GREMIVM TVVM PROTEGE NOS" por la forma gramatical latina correcta que es "SUB UMBRA GREMII

TUI PROTEGE NOS", conservando su mismo significado en castellano "A la sombra de tu regazo, protégenos".

b.- Se adicionan, como adornos exteriores de rigor heráldico dos lambrequines conformados por hojas de acanto en oro y gules o rojo que fueron omitidos en el proyecto original de 1991.

Artículo 6

El Escudo de Armas del Municipio Lobatera y el Escudo de Armas de la ciudad de Lobatera, se colocarán en lugar de preferencia en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal y en el Despacho del Alcalde del Municipio Lobatera, en el Despacho del Síndico Procurador del Municipio Lobatera, en el Despacho del Contralor Municipal de Lobatera, en el Despacho de los Concejales, en el Despacho del Secretario, en el Despacho del Cronista de la Ciudad de Lobatera, en el Despacho de los Directores Municipales y otras dependencias públicas Municipales.

Parágrafo Único

El Escudo de Armas del Municipio Lobatera se colocará en el Despacho del Presidente de la Junta Parroquial de la Parroquia Constitución y en este caso estará acompañado por el Escudo de Armas de la población de Borotá, creado por el Profesor Horacio Moreno y aprobado por la Junta Parroquial de Constitución en 1993.

Artículo 7

Los Escudo que según el artículo precedente deben ser colocado, en litografías, en los salones y despachos que allí se determinan, han de tener las siguientes dimensiones: treinta y dos (32) centímetros en su mayor altura, por veintiocho (28) centímetros de latitud; y los que deben ser colocado en los Edificios Públicos del Municipio, serán proporcional a las dimensiones del Edificio.

Artículo 8

El Escudo de Armas del Municipio Lobatera, se grabará en el centro de cada uno de los sellos a que se refiere el Capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 9

El Escudo de Armas del Municipio Lobatera y el Escudo de Armas de la ciudad de Lobatera, se exhibirán en todos los centros educacionales ubicados en jurisdicción de este Municipio y en el caso de la Parroquia Constitución, acompañará al Escudo del Municipio Lobatera el Escudo de Armas de la Parroquia Constitución.

Artículo 10

La Cámara Municipal hará litografiar en colores el Escudo del Municipio y el Escudo de Armas de la ciudad de Lobatera y por acuerdo declarará oficial la edición. Dicha edición llevará una descripción explicativa del significado de la simbología de los mismos.

Capítulo II

De las Banderas del Municipio y de la Ciudad

Artículo 11

La Bandera del Municipio Lobatera, creada por la Profesora Elda Consuelo Pacheco de Álvarez y aprobada en 1974, tanto es su anverso como en su reverso, es un paño rectangular de proporciones 2:3 que consta de tres franjas horizontales que responde a las siguientes proporciones: la franja superior e inferior, veintinueve por ciento (29%) cada una; la franja central, cuarenta y dos por ciento (42%) del ciento por ciento (100%) de la bandera. La franja superior e inferior se encuentran partidas por la mitad y la central es una lista continua que contiene en su centro el Escudo de Armas del Municipio con todos sus colores y esmaltes. Los colores de la bandera son, partiendo del tercio del asta hasta el tercio del flotante: franja superior, rojo y amarillo; central, blanca; inferior, azul y beige. El significado de los mismos es el siguiente: el rojo, significa la fuerza y valor de nuestros aborígenes Lobateras; el amarillo, el cálido y ardiente clima de nuestra tierra; el blanco, la pureza y la claridad del proceder de sus habitantes; azul, por el cielo lobaterense y beige, por el color de la tierra que guarda las riquezas mineras del Municipio.

Artículo 12

La bandera insignia de la capital del Municipio, la ciudad de Lobatera, creada por el Lcdo. Carlos Alviárez Sarmiento y el Dr. Samir A. Sánchez E., tanto es su anverso como en su reverso, es un paño rectangular de proporciones 1:2, cuyo campo tiene una partición vertical central que divide la bandera en dos franjas iguales de color rojo la del asta y oro (amarillo) hacia el flotante o batiente. En el centro de la partición de dichos campos se encuentra el escudo de la ciudad con todos sus blasones. Su simbología y significado es el siguiente: el rojo representa a la tierra lobaterense; al ocre suelo de los montes y praderas que circundan a Lobatera así como a la hidalguía y el valor de sus moradores. El oro (amarillo) al sol radiante que ilumina constantemente el cielo lobaterense, a las riquezas naturales que yacen en su subsuelo y a la autoridad de los fueros municipales de Lobatera como capital del Municipio Lobatera. El escudo en el centro que simboliza a la histórica población de Lobatera, se encuentra entre los colores rojo y oro (amarillo) cuya unión simboliza los colores del fuego creador que hizo de la población de Lobatera una tierra de pioneros y de fundadores de nuevos pueblos.

Artículo 13

La Bandera del Municipio Lobatera y de la Ciudad de Lobatera, deberán enarbolarse en un asta vertical fija a la izquierda de la Bandera Nacional y del Estado Táchira en los días de Fiesta Nacional. En este caso, la Bandera Nacional deberá estar en un asta de mayor tamaño que las astas de las Banderas del Estado, Municipio y de la Ciudad. Estas banderas se podrá enarbolar o portar de forma enastada, colgada o endrizada, y colocada en:

- a. Actos oficiales de la Alcaldía y Cámara Municipal.
- b. Fechas declaradas de júbilo nacional, estatal o municipal.

- c. Desfiles oficiales de la Alcaldía y Cámara Municipal o en aquellos donde una representación del Municipio Lobatera y de la ciudad de Lobatera participen atendiendo a una invitación o convocatoria de un organismo oficial.
- d. Actos fúnebres por el deceso de autoridades municipales en ejercicio de sus funciones, pudiendo permanecer enarbolada a media asta cuando así lo acuerde la Cámara Municipal.
- e. Homenajes póstumos, pudiéndose colocar cubriendo parte del féretro del alcalde, ex–alcalde un concejal o ex–concejal de la Cámara Municipal.
- f. Eventos deportivos, cuando la Alcaldía o el Concejo Municipal o cualquier institución del Municipio y de la ciudad de Lobatera formen parte de la competencia o sea anfitriona del evento.
- g. Delegaciones estudiantiles, profesoras, de empleados o de obreros de la Cámara Municipal en los eventos deportivos o institucionales a los que concurran. En el caso de los empleados o de los obreros deben tener la autorización del Alcalde.
- h. La oficina del Alcalde y Presidente de la Cámara Municipal, junto con la Bandera Nacional y del Estado Táchira.

Artículo 14

Para el cumplimiento de las situaciones descritas en los literales del artículo anterior, en los casos donde la bandera del Municipio y la bandera de la ciudad estén acompañadas por otras, la ubicación de éstas guardará el siguiente orden de prelación institucional:

- a. La Bandera Nacional ocupará un lugar destacado y de honor, entendiéndose como tal el lugar central si el número de banderas es impar y el lugar derecho (izquierdo para el observador) si el número de banderas es par.
- b. Seguirán en prelación la Bandera del Estado Táchira, la Bandera del Municipio Lobatera y la Bandera de la Ciudad de Lobatera, situándose, respectivamente, a derecha e izquierda de la Bandera Nacional (izquierda y derecha, respectivamente, para el observador).
- c. En los casos de actos especiales o firmas de convenios con instituciones de otros países, presencia de altos dignatarios o diplomáticos extranjeros seguirá, según normas internacionales de precedencia, después de la Bandera de Venezuela, la bandera nacional del país visitante. Si son varios los países visitantes, se empleará el criterio del orden alfabético aplicado por las mismas normas.
- d. En el orden de las banderas municipales, a la bandera del Municipio Lobatera le seguirá la bandera del Municipio visitante y si son varias los Municipios presentes, el orden de precedencia vendrá dado por el criterio del orden alfabético.

Capítulo III

Del Himno Oficial del Municipio Lobatera

Artículo 15

El “Himno del Municipio Lobatera”, música del Profesor Tíbulo Zambrano García y Letra de la Profesora Elda Consuelo Pacheco de Álvarez, es el Himno Oficial del Municipio Lobatera, adoptado por la Cámara Municipal con ocasión del Bicentenario de la creación de la Parroquia Civil y Eclesiástica de Lobatera y de las Ferias y Fiestas de la misma, en 1974.

Artículo 16

El Himno del Municipio, sólo se tocará en los casos siguientes:

1. En la instalación y clausura de las Sesiones Solemnes del Concejo Municipal del Municipio Lobatera.
2. Para rendir homenaje protocolar debido, al Alcalde y Presidente de la Cámara Municipal.
3. En las fiestas y conmemoraciones de fechas históricas y en los actos oficiales, especiales y solemnes del Municipio.
4. En los Actos que se rindan homenajes al Presidente de la República o a sus Ministros, cuando aquel o estos visiten el Municipio, después de los toques del Himno Nacional y como un homenaje de consideración a dichos funcionarios.
5. En todas las ocasiones en que así se disponga expresamente por Decreto o Resolución de la Alcaldía o de la Cámara Municipal.

Artículo 17

Al ser tocado el Himno del Municipio Lobatera, los oyentes deberán descubrirse y ponerse de pie en actitud respetuosa.

Artículo 18

Es obligatoria la enseñanza del Himno del Municipio Lobatera, en todos los Institutos Educativos que funcionan en el territorio del Municipio.

Artículo 19

El Concejo Municipal de Lobatera, hará una edición oficial de la letra y la música del Himno del Municipio como también ordenará su grabación a fin de facilitar su reproducción y difusión.

Artículo 20

El Himno del Municipio Lobatera podrá ser interpretado por: coro, orquesta, coro y orquesta, canto a capela, por los asistentes a un acto o por cualquier medio de reproducción fonográfica.

Artículo 21

En cuanto a los arreglos polifónicos para canto, banda u orquesta, el carácter oficial de dichas versiones dependerá en cada caso de la decisión razonada de la Cámara Municipal.

Capítulo IV

Del Sello del Municipio Lobatera

Artículo 22

Para que las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos de del Poder Público Municipal de Lobatera y de sus funcionarios deban considerarse auténticos y por consiguiente hagan fe pública dentro y fuera del Municipio, deben encontrarse sellados con el Sello del Municipio Lobatera.

Artículo 23

Cada sello que emita la Municipalidad, llevará en su centro el Escudo de Armas del Municipio, en la parte superior la inscripción: *República Bolivariana de Venezuela, Estado Táchira*, y en la inferior, *Concejo Municipal del Municipio Lobatera* e inmediatamente en la parte inferior el nombre de la oficina a que corresponde.

Artículo 24

Los sellos de la Alcaldía y de la Cámara Municipal de Lobatera, serán de forma elíptica y tendrán 55 milímetros en su eje mayor por 35 milímetros en su eje menor, y el de las demás oficinas y funcionarios de la Cámara tendrán forma circular de 35 milímetros de diámetro, medidas que se dictan en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Símbolos y Sello del Estado Táchira.

Artículo 25

El sello se estampará a la izquierda de la firma o firmas que autoricen cada acta oficial, pero en los pliegos u oficios deberá estamparse en el centro de la parte superior de la primera hoja.

Artículo 26

El sello del Poder Municipal de Lobatera deberá ser grabado en metal y se estampará en seco; pero cuando hayan de usarse en libros o en cuadernos, se hará de modo de adecuado para estamparse con tinta.

Artículo 27

En su correspondencia particular únicamente podrán usar sello con Escudo de Armas del Municipio el Alcalde y Presidente de la Cámara Municipal, los Concejales en ejercicio de sus funciones, el Secretario de la Cámara, el Síndico Procurador Municipal, el Director del Fisco Municipal y los Directores.

Parágrafo Único

Los Cronistas Oficiales de las ciudades de Lobatera y de Borotá, podrán hacer uso de los respectivos escudos de dichas poblaciones en su correspondencia institucional.

Artículo 28

El sello permanecerá siempre en la Oficina a que corresponde y no podrá emplearse sino en asuntos de carácter oficial, quedando los infractores de esta disposición sujetos a las sanciones que establece el Código Penal.

Capítulo V
Disposiciones Generales

Artículo 29

Quien irrespete, menosprecie, ultraje o haga uso indebido del Escudo, Himno, Banderas y Sello del Municipio Lobatera, será penado según lo establezca la Ley.

Artículo 30

Queda derogada cualquier ordenanza, acuerdo, resolución o decreto que colida con esta Ordenanza. La misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendada, en el Salón donde celebra sus Sesiones la Cámara Municipal del Municipio Lobatera, en la ciudad de Lobatera a los 13 días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Años 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Oswaldo Ramírez Alviárez
Alcalde-Presidente de la Cámara Municipal

Refrendado:

Marisela Castro Ramírez
Secretaria de la Cámara

Alcaldía del Municipio Lobatera, Estado Táchira, Lobatera, a los 13 días del mes de agosto de dos mil cuatro. Años 193° de la Independencia y 145° de la Federación.

Cúmplase y cuídese de su ejecución.

Oswaldo Ramírez Alviárez
Alcalde

